



DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA NO APLICACIÓN DE ANTICIPO PARA EL ADJUDICADO

Unión, 10 de marzo de 2024

Ref.: "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA USO INSTITUCIONAL" - ID N°448695

Señor:

Dr. Juan Agustín Encina, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

PRESENTE

En nombre y representación de la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC de la Municipalidad de Unión nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quien corresponda, con relación al llamado a licitación de Menor Cuantía Nacional MCN N° 02/2024 Adquisición de Combustible para Uso Institucional" - ID N°448695.

Con relación a lo establecido en el Art. 188 de la Ley 7050/23 "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Las convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas la firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, independientemente de su carácter de MYPYMES (Micro, pequeña y mediana empresa). Al momento de la comunicación del llamado las Convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo. En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento), del valor contratado".

Conforme a la disposición legal transcrita esta convocante indica que no resulta aplicable otorgar anticipo a ningún adjudicado a razón que el Decreto Reglamentario del Presupuesto General de la Nación establece que el pago por provisión de combustible deberá realizarse únicamente por la cantidades efectivamente recepcionadas. También a las Municipalidades le serán aplicables estas disposiciones con excepción de la autorización del EEN. Reglamentación Art 185 de la Ley 7228/2023.

Al respecto, la Administración Municipal realizara pagos únicamente por los combustibles efectivamente recepcionado y/o entregado por el proveedor adjudicado.

Por tanto, se solicita que el presente llamado sea publicado en el SICP.




JORGE M. HERMOZA DIAZ
JEFE DPTO. DE U.O.C.